

SESION COMITE EJECUTIVO Nº 1.074

19 de mayo de 1976

Asisten:

Sr. Alvaro Bardón, Presidente subrogante  
Coronel Carlos Molina, Vicepresidente subrogante  
Sr. Roberto Guerrero, Gerente General subrogante  
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo  
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno  
y Mercado de Capitales  
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior  
Sr. José Luis Granesse, Director de Operaciones en  
Moneda Extranjera subrogante  
Sr. Hernán Felipe Errázuriz, Fiscal subrogante  
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno  
y Sector Público  
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General  
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.- Circulares.-

El señor Secretario General da cuenta que se han recibido las siguientes comunicaciones de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras:

Circulares	Nºs. 1354, 1357 a 1364, 1366, 1367 y 33 Financieras
Cartas Circulares	Nºs. 11, 13 a 18, 51 y 52 Ctas.Ctes., 4 a 6 Financieras
Telegramas Circulares	Nºs. 17 a 25, 27 a 41 y 2 Financieras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

PERSONAL.-

a) Curso de capacitación como Técnico en Dealing.-

El Comité Ejecutivo acuerda enviar al funcionario Sr. Alberto Echaurren G. a Ciudad de Panamá, a un curso de capacitación que se desarrollará en un lapso de tres semanas en las oficinas del Deutsche Sudamerikanische Bank, Bank of America y Swiss Bank Corporation. El Gerente de Administración de Reservas determinará las fechas dentro de las cuales el Sr. Echaurren concurrirá al curso mencionado.

El señor Echaurren deberá comprometerse a no retirarse de la Institución antes de transcurrido un año, a contar de su retorno, para lo cual deberá rendir las garantías que exija la Gerencia de Personal.

Los gastos que demande la estadía del señor Echaurren en Panamá, así como los de pasajes y seguros, serán de cargo del Banco, debiendo la Gerencia Administrativa adoptar las medidas pertinentes.

b) Contratación a honorarios.-

Se acuerda contratar al Ingeniero Comercial Sr. Marcelino García Marín, a honorarios, por el plazo de 6 meses contados desde el 20 de mayo de 1976, para destinarlo en comisión de servicios a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a fin de que realice las labores y funciones que el Sr. Superintendente le señale.

El honorario será de \$ 10.500.- mensuales, pagadero en mensualidades vencidas y se reajustará mes a mes de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor del mes anterior.

c) Comisiones de servicios.-

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes comisiones de servicios al exterior:

Nº 170 Sr. Sergio de Castro, a Cancún (México) para asistir a la XVII Reunión Anual de la Asamblea de Gobernadores del BID.

Nº 174 Sr. José Luis Granesse B. y

Nº 175 Sr. Camilo Carrasco A.  
a Estados Unidos, Canadá y Panamá a visitar Corresponsales del Banco.

d) Nombramientos.-

El Comité Ejecutivo acuerda que los nombramientos de la Sra. Carmen Hermosilla V. como Secretario General del Banco y del Sr. Eugenio Echeverría O. como Gerente de Personal, regirán a contar del 1º de junio de 1976.

No obstante lo anterior, el señor Echeverría debió hacerse cargo de sus funciones, interinamente, a contar del 17 de mayo de 1976.

e) Contratación.-

El Comité Ejecutivo acuerda contratar en el grado 1 de la Planta de Profesionales y Técnicos al abogado Sr. Héctor Rencoret H. Esta contratación regirá a contar del 20 de mayo de 1976.

CASA DE MONEDA DE CHILE.- Acuñaación de monedas.-

El señor Director Administrativo somete a la consideración del Comité Ejecutivo una nueva orden de acuñación de monedas de \$ 1 y \$ 0,05.- Hace presente que las actuales existencias de monedas en el Banco permitirán operar con cierta tranquilidad durante uno o dos meses; asimismo, agrega, la totalidad de las Sucursales han sido debidamente abastecidas de todos los tipos de monedas y los órdenes de acuñación han sido cumplidas por Casa de Moneda, por lo

que es oportuno colocar una nueva.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda colocar en la Casa de Moneda la siguiente orden de acuñación de monedas:

<u>Monedas de \$ 1.-</u>	20.000.000 unidades	
	por un valor de \$	20.000.000.-
<u>Monedas de \$ 0,05.-</u>	5.000.000 unidades	
	por un valor de \$	250.000.-

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP.-

El Comité Ejecutivo ratifica las siguientes operaciones de préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante el período comprendido entre el 10 y el 14 de mayo de 1976:

Ahorromet	\$ 9.317.018,39	31.5.76
	\$ 10.117.723,00	31.5.76
	\$ 7.123.145,00	31.5.76
	<hr/>	
	\$ 26.557.886,39	
	=====	

RATIFICACION OPERATORIA Y PROCEDIMIENTO PARA CONSOLIDAR DEUDAS DEL SINAP CON ESTE BANCO CENTRAL.-

*Sesión 1163 p. 7*

La señora M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y Sector Público, expresa que en cumplimiento de lo dispuesto en la Sesión Nº 1.014 de fecha 17 de septiembre de 1975, somete a consideración del Comité Ejecutivo la Circular Nº 40 de Crédito Interno a Sucursales la cual reglamenta la Consolidación de Deudas del SINAP y cuyo ejemplar se adjunta a la presente Acta.

Agrega la señora Ovalle que según lo dispuesto por el Comité Ejecutivo en la citada Sesión Nº 1.014, la Caja Central y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos quedaron autorizadas para cobrar al Banco Central una comisión de cobranza similar a la que cobran a la Caja Central de Ahorros y Préstamos cuando esta última ha descontado hipotecas. En consecuencia, este Banco Central procedió a reconocer una comisión de hasta un 4% sobre el monto de los dividendos cobrados a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos por concepto de la recaudación mensual de dividendos efectuadas por dichas instituciones.

No obstante lo anterior, el D.L. Nº 1.381 de 1976, autoriza solamente una comisión de cobranza de hasta el 4/100 (cuatro por mil) por este mismo concepto, a partir del 23 de marzo de 1976, fecha de publicación del referido Decreto Ley. Con el fin de no modificar el largo trabajo administrativo efectuado para realizar dicha consolidación y considerando además que el 4% pagado con anterioridad al 23 de marzo no contraviene las disposiciones del D.L., se propone autorizar la comisión pagada con anterioridad a la fecha de publicación del citado texto legal.

Por otra parte, la Sra. Ovalle expresa que el ya mencionado D.L. en su artículo 4º, inciso 3º, determina que: "A contar de la fecha de publicación del presente Decreto Ley, cada vez que el Banco Central de Chile conceda créditos a la Caja Central de Ahorros y Préstamos o a las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, éstas deberán ceder de inmediato a dicha entidad bancaria la parte de su cartera de créditos hipotecarios que sea necesaria para cubrir el valor de tales empréstitos". Esta disposición implicaría que toda ayuda financiera debe ser pagada de inmediato (diariamente) mediante la cesión de hipotecas correspondientes. Sin embargo, ante la imposibilidad operativa de efectuar dichas cesiones en la forma establecida, se ha procedido, en conformidad con Fiscalía, a efectuar dicha cesión una vez al mes, lo que en el hecho determinaría el cobro de intereses por la ayuda financiera prestada, aunque en derecho ello no procedería ateniéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto Ley.

Por las razones anteriormente expuestas, la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público solicita la autorización del Comité Ejecutivo para proceder a la consolidación mensual y al cobro de intereses correspondientes y se faculte a la Revisoría General del Banco para que efectúe el control de la cartera hipotecaria cedida, la que se mantiene físicamente en cobranza, en las respectivas Asociaciones y Caja Central.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Comité Ejecutivo acuerda:

- 1.- Aprobar la Circular Nº 40 "Crédito Interno", que reglamenta la Consolidación de Deudas del SINAP e instruye a las Sucursales del Banco sobre la materia.
- 2.- Ratificar lo obrado por la Gerencia de Crédito Interno respecto del 4% de comisión de cobranza pagado a las Asociaciones y Caja Central de Ahorros y Préstamos, con anterioridad al Decreto Ley Nº 1.381 de 1976.

Dicha comisión será de hasta un 4<sup>o</sup>/00 a contar del 23 de marzo de 1976, fecha de la publicación del citado texto legal.

- 3.- Autorizar a la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público para efectuar consolidaciones mensuales de las ayudas financieras otorgadas al SINAP, las que devengarán el interés correspondiente a las tasas vigentes.
- 4.- Facultar a la Revisoría General del Banco Central de Chile para que efectúe el control permanente de la cartera hipotecaria cedida en pago de deudas consolidadas, que permanecen en cobranza en las Asociaciones de Ahorros y Préstamos y Caja Central de Ahorros y Préstamos hasta su cancelación definitiva.

EMPRESA NACIONAL DEL CARBON.- Ratificación refinanciamiento.-

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales informa al Comité que por carta de fecha 12 de mayo en curso el señor Ministro de Economía solicitó que se otorgara a ENACAR un crédito por \$ 3.000.000.- refinanciado por este Banco Central a 180 días plazo, renovable. Con motivo de esta petición se enviaron los respectivos antecedentes a los bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para que optaran a una licitación por este crédito, el cual fue adjudicado al Banco Sud Americano que ofreció una tasa del 9,25% mensual. Se solicita la ratificación del Comité a este refinanciamiento otorgado por la Dirección a su cargo.



Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento bajo modalidad Línea de Crédito a Instituciones Públicas, del crédito por \$ 3.000.000.- otorgado por el Banco Sud Americano a ENACAR.

El refinanciamiento será a 180 días, con un interés para el mes de mayo del 9% mensual y para los meses siguientes, hasta su total extinción, con la tasa que fije mensualmente la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales.

TASAS DE INTERES DE PRORROGAS.-

*Reemplazado en Sesión 1079  
Derogado en Sesión 1140 p. 13*

El Director Sr. Sergio de la Cuadra, cumpliendo las instrucciones emanadas del Comité Ejecutivo, detalla los recargos que se aplicarán sobre las tasas de interés en caso de prórrogas de los créditos en moneda corriente a corto plazo (no reajustables), créditos en moneda corriente a largo plazo (reajustables) y créditos en moneda extranjera.

Con respecto a las prórrogas de las obligaciones de CAP por \$ 3.550.000.- y de IFICOOP por US\$ 33.697,76, analizadas por el Comité Ejecutivo en su Sesión Nº 1.072, no se les aplicará recargos por corresponder a vencimientos ocurridos con anterioridad, sin embargo se ha advertido a estas firmas que las prórrogas que soliciten en el futuro quedarán afectas a las sobretasas que procedan.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda establecer los siguientes recargos que se aplicarán sobre las tasas de interés en caso de prórrogas de los créditos que se indican:

- I Créditos en moneda corriente a corto plazo (no reajustables). Recargo del 50% sobre la tasa de refinanciamiento de este Banco Central.
- II Créditos en moneda corriente a largo plazo (reajustables). Recargo del 50% sobre la tasa vigente del crédito.
- III Créditos en moneda extranjera. 50% de recargo sobre tasa del Prime Rate más 3%, anual.

Igualmente, el Comité Ejecutivo resuelve ratificar lo obrado por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, en cuanto al interés aplicado a la prórroga de las deudas de \$ 3.550.000.- de CAP y de US\$ 33.697,76 de IFICOOP, entendiéndose modificados en tal sentido los Acuerdos adoptados al respecto en la Sesión Nº 1.072.

NORMAS DE ENCAJE.-

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales indica que las nuevas tasas de encaje fijadas por el Comité Ejecutivo afectan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las que antes estaban liberadas de hacer encaje. En el nuevo proyecto quedaron afectas a tasas similares a las financieras. Han hecho presente que al contar con "cero" encaje les es muy difícil ajustarse a las nuevas exigencias. Por este motivo se propone establecerles un calendario de cumplimiento de encaje y reserva técnica que se aplicará sobre las tasas básicas establecidas por el Comité en su Sesión Nº 1.064. Asimismo si resultan afectadas en su posición de encaje con motivo del cambio de régimen, podrán solicitar un crédito al Banco Central, cuyo vencimiento no podrá exceder del 31 de julio de 1976. Agrega el señor Director que las cooperativas afectadas son Ahorrocoop y Credival.

El Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere su Ley Orgánica y previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acuerda:

- 1.- Establecer para las Cooperativas de Ahorro y Crédito el siguiente calendario de cumplimiento de Encaje y Reserva Técnica que se aplicará sobre las tasas básicas establecidas por este Comité, en su Sesión Nº 1.064 del 21 de abril de 1976 sobre encaje bancario:

<u>Mes</u>	<u>% de exigencia</u>
mayo 1976	50%
junio	75%
julio	100%

- 2.- Las instituciones anteriormente señaladas que con motivo del cambio del régimen de encaje establecido por el Acuerdo aprobado en Sesión Nº 1.064 resulten afectadas en su posición de encaje, podrán solicitar un crédito al Banco Central de Chile, cuyo vencimiento no podrá exceder del 31 de julio de 1976.

Estos créditos devengarán un interés mensual superior en cinco puntos a aquel que el Banco Central esté cobrando a los bancos por sus operaciones de refinanciamiento no reajustables.

Dichos créditos se otorgarán con sujeción a las condiciones y modalidades ya fijadas por el Banco Central para esta clase de ayudas a las empresas bancarias.

- 3.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus facultades, impartirá las instrucciones y fiscalizará el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### CERTIFICADO DE AHORRO FINANCIERO (CAF).- Modificación.-

El Comité Ejecutivo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 22, Nº 1, de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, resuelve intercalar en el Acuerdo tomado en Sesión Nº 1.069, de 5 de mayo de 1976, relativo a "Certificados de Ahorro Financiero (CAF)", el siguiente párrafo a continuación del denominado "Cortes":

"Firmas: Los Certificados llevarán la firma en facsímil del Director Administrativo y del Tesorero General del Banco Central de Chile".

#### PAGO DE AMORTIZACIONES E INTERESES PRIMER SERVICIO BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES.-

*Modificado en Sesión 1082*

El Director señor de la Cuadra informa que el 1º de junio próximo se inicia el pago de amortizaciones e intereses del primer servicio de los Bonos Hipotecarios Reajustables (B.H.R.) que alcanzaría, de acuerdo a los antecedentes de que dispone la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público, a un total aproximado de \$ .... 206.000.000.- Este pago se efectuará por la banca comercial, por cuenta de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, a la cual financiará este Banco Central a través de una línea de crédito que deberá abrirse especialmente para estos efectos y que se denominará "Línea de Crédito a Caja Central de Ahorros y Préstamos, Bonos por Pagar".

La operatoria a seguir es la siguiente:

- 1.- El banco pagador deberá confeccionar una Orden de Pago en cuadruplicado, que llenará diariamente con los siguientes datos:
  - a) Nombre del banco y plaza,
  - b) Fecha de pago,
  - c) Suma cancelada por serie y monto total,
  - d) Firma del apoderado responsable y timbre
- 2.- Todo el movimiento se centralizará en Santiago, de modo que los bancos de otras plazas tendrán que enviar a su oficina en esta ciudad, las Ordenes de Pago a fin de que éstas procedan a su despacho como sigue:
  - a) Original al Banco Central de Chile.
  - b) 2a. y 3a. copia a la Caja Central de Ahorros y Préstamos, acompañadas de los cupones cancelados.
- 3.- Dentro de un plazo no inferior a cinco días, contados desde la fecha de recepción de las copias 2a. y 3a. de las Ordenes de Pago y los cupones respectivos, la Caja Central de Ahorros y Préstamos, deberá solicitar el correspondiente financiamiento a este Banco Central acompañado de los siguientes antecedentes:
  - a) Cuadro resumen separado por banco y por día, acompañado de las 3as. copias de la Orden de Pago revisadas y visadas por la Caja Central.
  - b) Un pagaré a la orden de este Banco Central de Chile girado en cada fecha de pago y por el monto total de las Ordenes de Pago canceladas en esa misma fecha. Dicho documento deberá extenderse con vencimiento a 15 días fecha, renovable y a una tasa de interés del 12% mensual vencido.

Con el objeto de consolidar el saldo deudor, la Caja Central de Ahorros y Préstamos deberá ceder hipotecas a este Organismo por su total.

- 4.- Recibida la solicitud indicada en el número anterior, el Banco Central de Chile procederá a efectuar el correspondiente abono en la cuenta corriente del banco pagador con este Organismo, con valuta al día en que dicho banco realizó el pago.

Al mismo tiempo, hará los cargos a la cuenta "Línea de Crédito Caja Central de Ahorros y Préstamos, Bonos por Pagar", estableciendo en su contabilidad las partidas con valuta al día en que el banco respectivo hizo el pago.

El Comité Ejecutivo aprueba la siguiente operatoria a seguir para el pago del primer servicio de Bonos Hipotecarios Reajustables - B.H.R.:

- A) CON BANCOS COMERCIALES PAGADORES.-
  - A.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA.
  - A.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO.
- B) CON ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO.-
  - B.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA.-
  - B.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO.



C) ROL DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

A) CON BANCOS COMERCIALES PAGADORES.-

Los Bancos Comerciales pagadores deberán confeccionar una orden de pago en quintuplicado, que llenarán diariamente con los siguientes datos:

- a) Nombre del Banco y Plaza
- b) Fecha de Pago
- c) Suma cancelada por serie y monto total
- d) Firma de Apoderado y Timbre

A.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA.-

Las Sucursales de los Bancos Comerciales pagadores deberán presentar cuarta copia de la orden de pago a la respectiva Oficina del Banco Central con el objeto de que ésta proceda a efectuar el abono a su cuenta corriente, de las sumas pagadas. Del mismo modo procederá a enviar el original y 1a. y 2a. copias adjuntando los cupones debidamente cancelados a su Oficina Principal en Santiago.

La Sucursal del Banco Central de Chile, una vez recibida la 4a. copia de la orden de pago mencionada anteriormente, efectuará el abono a la Cuenta Corriente del Banco Pagador, y debitará la Cuenta Oficina Santiago y procederá a comunicarnos cablegráficamente fecha y monto del cargo a esta Cta. y Nº de la misma, independientemente de la respectiva nota de operaciones que confirme dicha operación.

A.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO.-

La Oficina Principal del Banco Pagador, en Santiago, remitirá a la Caja Central de AA. y PP. el original y 1a. copia con los cupones debidamente cancelados.

Por los pagos que esa Oficina Principal efectúe en Santiago, procederá a enviar a este Banco Central 4a. copia de la orden de pago señalada indicando claramente la fecha y monto de los B.H.R. cancelados, documento mediante el cual el Departamento de Operaciones de Crédito Interno del Banco Central de Chile efectuará el abono a la cuenta corriente del Banco pagador con valuta, si procede, correspondiente a la fecha del desembolso y cargará provisoriamente la Cuenta Operaciones Pendientes del Debe.

B) CON ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO.-

Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos pagadoras deberán confeccionar una orden de Pago en quintuplicado, que llenarán diariamente con los siguientes datos:

- a) Nombre Asociación de AA. y PP. y Plaza
- b) Fecha de Pago
- c) Suma cancelada por Serie y Monto Total
- d) Firma apoderado y timbre





B.1.- A TRAVES DE NUESTRAS OFICINAS EN PROVINCIA.-

Las Asociaciones de AA. y PP. de Provincia, deberán presentar conjuntamente con la solicitud diaria de financiamiento, 4a. copia de la orden de pago a la respectiva Sucursal del Banco Central, adjuntando Pagaré Provisorio (independiente de aquel que respalda la ayuda financiera diaria) por el monto de los B.H.R. pagados, girado a la orden de Caja Central de Ahorros y Préstamos y endosados por los señores representantes de ésta, al Banco Central.

La Sucursal de este Instituto Emisor, en poder de esta documentación procederá a efectuar el abono a la Cuenta Corriente del Banco Comercial que la Asociación indique y debitará la Cuenta Oficina Santiago.

El cargo a Oficina Santiago deberá ser comunicado en los mismos términos indicados en el punto A.1 anterior.

La Asociación de Ahorro y Préstamo deberá también, remitir a la Caja Central de Ahorros y Préstamos original y 1a. y 2a. copias de la orden de pago, conjuntamente con los cupones de B.H.R. debidamente cancelados.

B.2.- DIRECTAMENTE EN SANTIAGO.-

Las Asociaciones de Ahorros y Préstamos de Santiago, incluirán en las solicitudes diarias de ayuda financiera, 4a. copia de la orden de pago, indicando claramente fecha y monto de los B.H.R. cancelados en cada oportunidad, adjuntando un Pagaré Provisorio girado a la orden de Caja Central y endosado por ésta al Banco Central por el monto del desembolso efectuado por este concepto. (Pagaré independiente de aquel que respalda la ayuda financiera diaria).

El Departamento de Operaciones de Crédito Interno de este Banco Central, en poder de esta documentación procederá a abonar la Cuenta Corriente del Banco Comercial que la respectiva Asociación señale y debitará provisoriamente la Cuenta Operaciones Pendientes del Debe.

La Asociación de Ahorro y Préstamo deberá también enviar directamente a la Caja Central original, 1a. y 2a. copias de las órdenes de pago correspondientes, en conjunto con los cupones de B.H.R. debidamente cancelados.

C) ROL DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS.-

Una vez recibidos por Caja Central los originales, primera y segunda copias de las órdenes de pago y los correspondientes cupones de B.H.R. cancelados, señalados en los puntos anteriores, procederá a efectuar su correspondiente revisión, luego de la cual remitirá, a este Banco Central, el original debidamente visado.

El plazo para remitir la documentación señalada al Banco Central será de 5 días contados desde la fecha de su recepción.

Conjuntamente con el envío de estos originales, la Caja Central deberá enviar al Depto. Operaciones de Crédito Interno del Banco Central:

- a) Cuadro resumen separado por entidad pagadora y por día. La documentación sustentante de este cuadro resumen serán los originales de las órdenes de pago señaladas anteriormente.
- b) Un Pagaré a la orden del Banco Central de Chile, girado en cada fecha de pago y por el monto total cancelado en dicho día. Este documento deberá extenderse con vencimiento a 15 días fecha y a una tasa de interés del 12% mensual vencido.

El Departamento de Operaciones de Crédito Interno, en poder de esta documentación procederá a debitar la Cuenta Línea de Crédito a Caja Central de Ahorros y Préstamos (Sub-Cuenta Caja Central), por el monto total de los B.H.R. cancelados en las fecha señaladas, mediante el sistema de valutas.

Del mismo modo, ese Departamento procederá a corresponder mediante abono, las cuentas "Oficinas" y "Operaciones Pendientes del Debe" que fueron provisoriamente utilizadas.

El Departamento de Operaciones de Crédito Interno efectuará la devolución de los Pagarés Provisorios al igual que las Sucursales del Banco, una vez que reciban la nota de operaciones que les comunique la correspondencia de su cargo a la Cuenta Oficina Santiago.

 mgr.



Señores [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] - Petición de aplicación de multa por infracción Ley 15.192 - Memorandum N° 20982 de Fiscalía.

El Fiscal señor Roberto Guerrero dió cuenta de una presentación de los señores [redacted] [redacted] [redacted] y [redacted] [redacted] [redacted] en que exponen que en la cuenta de ahorro N° 0919917607 que abrieron en el First National City Bank de Nueva York, para facilitar los viajes del personal de la firma [redacted] [redacted] S.A. de la cual ambos son ejecutivos, efectuaron dos depósitos, el primero con excedentes de cuotas de viaje, y el segundo de US\$ 1.200.- con divisas adquiridas al margen de la Ley de Cambios Internacionales, cuyo comprobante, de fecha 2 de diciembre de 1975, acompañan a su petición. Solicitan, por tanto, que en relación a la adquisición ilegal de la suma de US\$ 1.200.- que sirvió para efectuar el segundo de los depósitos aludidos, se sustituya la pena corporal asignada al delito, por una multa, en uso de las atribuciones del artículo 3° de la Ley 15.192. Señaló el señor Guerrero que a juicio de la Fiscalía a su cargo no habría inconveniente en acceder a esta petición.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aplicar al señor [redacted] [redacted] [redacted] conjuntamente con el señor [redacted] [redacted] [redacted] multa a beneficio fiscal N° 676 por US\$ 1.200.-, pagadera en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su cancelación.

En conformidad al inciso 2° del artículo 3° de la Ley 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del artículo 3° de la citada Ley.

Oficina de Antofagasta - Petición del señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] para que se le aplique multa por infracción Ley 15.192 - Memorandum N° 20986 de Fiscalía.

A continuación el señor Roberto Guerrero dió cuenta de una nota enviada por nuestra Oficina de Antofagasta, a la que se acompaña una petición del señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en que solicita que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 15.192, se le aplique una multa a beneficio fiscal en sustitución de las acciones penales que se siguen en su contra ante el Segundo Juzgado del Crimen de esa ciudad por infracción a dicha Ley. De la presentación del solicitante se desprende que dió en garantía un cheque en dólares por la suma de US\$ 205.- Señaló el señor Guerrero que podría accederse a lo solicitado aplicando una multa del 100% del valor de la operación.

El Comité Ejecutivo acogió esta proposición y acordó aplicar al señor [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] multa a beneficio fiscal N° 675 por US\$ 205.-, pagadera en moneda corriente al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su cancelación.

En conformidad al inciso segundo del artículo 3° de la Ley 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de esta multa y la comprobación de su pago enervarán definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso quinto del artículo 3° de la citada Ley.

Exportaciones de cobre semielaborado, cobre manufacturado, aleaciones de cobre y artículos manufacturados con aleaciones de cobre - Memorandum N° 226 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs se refirió a la resolución de Sesión N° 1056, mediante la cual se determinó que este Banco Central autorizaría las exportaciones de cobre semielaborado, cobre manufacturado, aleaciones de cobre y artículos manufacturados con aleaciones de cobre a partir del 1° de abril pasado. Al respecto, señaló que al recibirse las primeras operaciones de exportación de productos manufacturados de cobre se pudo constatar que todas ellas habían sido ya autorizadas por Codelco, de acuerdo al sistema de comercialización establecido por esa Corporación, en virtud de la atribución que le conceden para tal efecto las disposiciones del Decreto 54 de Minería de 1966. Añadió que por lo tanto, a pesar de que los precios a que se estaría exportando el cobre manufacturado están por debajo del precio de la materia prima, este Organismo a raíz de lo establecido por el citado Decreto 54 de Minería, se vería limitado solamente a ratificar las autorizaciones ya otorgadas por Codelco.

Se intercambiaron diversas ideas al respecto, acordando el Comité Ejecutivo dejar pendiente esta materia para analizarla con el señor Ministro de Hacienda en la reunión del próximo martes.

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo encomendar al señor Fiscal que estudie qué posibilidad habría de rechazar los Registros de Exportación por productos de cobre manufacturado presentados a este Organismo desde el 1° de abril último, que cuentan con la conformidad de Codelco y cuyos precios están por debajo del precio de la materia prima.

Registros de Importación por vehículos usados - Memorandum N° 2686 de la Gerencia de Comercio Exterior.

A continuación el señor Theodor Fuchs manifestó que en Sesión N° 1066 al autorizarse la importación de automóviles, se condicionó la exención del 10.000% de depósito previo a que se tratara de mercadería nueva. Agregó que por tal motivo había una cantidad de Registros de Importación por automóviles usados, que se encuentran en Admisión Temporal y no requieren cobertura bancaria, en que se solicita la exención del depósito previo. Entre estos, destacó el señor Fuchs los casos de los señores Luigi Boro y Gino Pietrantoni que no pudieron acogerse al Decreto 204 por



haber presentado las solicitudes fuera de plazo por causas ajenas a su voluntad, y el caso del señor Alejandro Juillerat que por igual motivo no pudo acogerse al Decreto 1089.

El Vicepresidente señor Alvaro Bardón hizo presente que no se podía acceder a estas peticiones, ya que se sentaría un precedente nefasto.

El Comité Ejecutivo concordó con el señor Bardón y resolvió por tanto no eximir del 10.000% de depósito previo a las operaciones de importación de automóviles usados que se encuentran pendientes.

Comisión Chilena del Cobre - Venta en moneda nacional de productos y sub-productos de cobre a la industria manufacturera nacional - Memorandum N° 84 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Gerente de Administración de Reservas señor José Luis Granese manifestó que el Decreto Ley N° 1349 de 1976, en su Art. 17 dispone que los productos y subproductos de las empresas de la gran minería del cobre se venderán en monedas de libre convertibilidad, salvo autorización de la Comisión Chilena del Cobre en conformidad a las normas que le fije este Organismo. Agregó que a raíz de lo anterior y debido a que las empresas de la gran minería del cobre son las principales abastecedoras de materia prima cobre y subproductos de cobre a la industria manufacturera nacional, la Comisión Chilena del Cobre ha solicitado se fijen las normas que le permitan autorizar a las empresas de la gran minería vender sus productos a la industria nacional en moneda corriente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Comisión Chilena del Cobre para que ésta autorice la venta de los productos y subproductos de las empresas de la Gran Minería del Cobre a la industria manufacturera nacional en moneda chilena.

Tasas de interés de créditos (a interés fijo y a interés variable) autorizados desde el 3 al 13 de mayo de 1976 al amparo del Art. 14° del Decreto 1272.

El Gerente de Financiamiento Externo dió cuenta de que entre los días 3 y 13 de mayo de 1976, se han autorizado, al amparo del Art. 14° del Decreto 1272, créditos (a interés fijo y a interés variable) por los siguientes montos y con la tasa de interés que en cada caso se señala:

A INTERES FIJO

<u>Tasa</u>	<u>Monto US\$</u>
S/I	138.450
5%	75.000
6,5%	43.409,63
7,625%	9.800,08

*[Handwritten signature]*

A INTERES FIJO

<u>Tasa</u>	<u>Monto US\$</u>
8%	57.000
8,25%	200.000
8,5%	118.000
9%	51.000
9,25%	124.270
9,375%	50.000
9,5%	100.000
9,675%	100.000
9,875%	300.000
10%	250.000


Monto Total US\$ 1.616.929,71

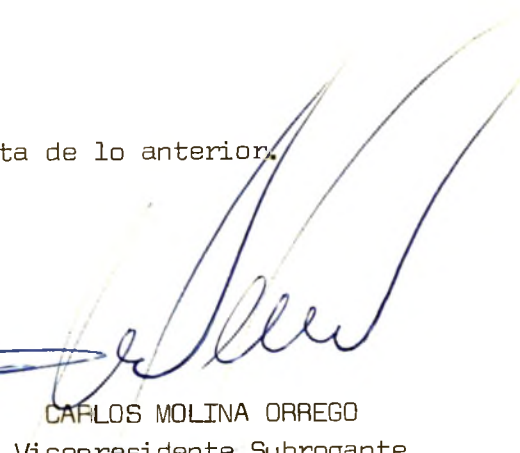
A INTERES VARIABLE


<u>Tasa</u>	<u>Monto US\$</u>
LR + 1,5	2.300.000
LR + 2	930.704,36
PR + 1,6875	34.000
PR + 2	502.500
LR + 3	1.500.000
PR + 2,5	128.000
LR + 3,5	350.000

Monto Total US\$ 5.745.204,36

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Vicepresidente Subrogante

  
ROBERTO GUERRERO DEL RÍO  
Gerente General Subrogante

  
ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO  
Secretario General



mab/amm.